Quito D.M., 24 de octubre de 2013

Señor Doctor
Patrick Barrera Sweeney
Presidente del Directorio
Representante Legal Subrogante
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Ciudad.-

Asunto: Transferencia de Acciones ordinarias y nominativas ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: (Divorciado)	MANUEL VINICIO TOLEDO JARAMILLO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 171859653-7	
NOMBRE DEL CESIONARIO: (Cónyuges)	PATRICK BARRERA SWEENEY	LAURA PIEDAD ELIZABETH ANDRADE CEVALLOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 170529116-7	C.C. 170464512-4
NÚMERO DE ACCIONES:	39.327	
VALOR NOMINAL ACCIONES:	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00 C/U) INCLUSIVE	
TIPO DE INVERSIÓN:	NACIONAL	

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

Manuel Vinicio Toledo Jaramillo
C.C. 171859653-7
CEDENTE

Patrick Barrera Sweeney
C.C. 170529116-7
CESIONARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IMV.DJMV.G.12.080. 0023205

Guayaquil, -4 OCT 2012

Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presidente Ejecutivo de la compañía
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Quito

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.C.G.12.**0006009** del **3 de OCTUBRE de 2012**, cuya copia adjunto al presente, se **RESUELVE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26.289,00);** y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

Lo cual notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PIS

Exp. No. 48506

MGR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-C-G-12- 0006009

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, el velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; investigar las infracciones a la Ley de Mercado de Valores, así como también las cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, imponiendo las sanciones pertinentes; y, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la supradicha ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias.

Que el literal a del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, señala que al Fiduciario le corresponde, además de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mercantil, la siguiente obligación: " *a) Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil, y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; (...)"*

Que el artículo 105 ibídem, determina en su numeral 2, las siguientes prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos: "*2.- Además en calidad de fiduciarios no deberán: a) Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios variables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado; y, b) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso.(...).*"

Que el artículo 203 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, al referirse a las responsabilidades, señala que quienes infrinjan la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones del Título XXII de esta ley;

mercado de valores o de terceros (promitentes compradores), puesto que su actuación ha desencadenado una serie de incumplimientos cuyos efectos trascienden a los acreedores del Fideicomiso Mercantil Sorrento administrado por ella, entre los que se encuentran, a los promitentes compradores, quienes entregaron sus dineros para la compra de vivienda, confiando en el buen manejo de sus recursos para la construcción de sus unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario denominado Urbanización Sorrento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 6, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de Veintiséis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América(US$26.289,00); y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y a los accionistas de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a efectos de que a través de Junta General designen a otro representante legal para que administre la compañía, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la infractora podrá interponer el recurso de apelación para ante el Consejo Nacional de Valores, dentro del término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, de tener fundamentos para interponerlo, en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo I, Título VII de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo, y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CMC/JGR/MLR/PE
Exp. 48506

Quito D.M., 24 de octubre de 2013

Señor Doctor
Patrick Barrera Sweeney
Presidente del Directorio
Representante Legal Subrogante
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Ciudad.-

Asunto: Transferencia de Acciones ordinarias y nominativas ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: (Cónyuges)	DANNY STALIN ERAZO USIÑA	MAGALI ANDREA MOROMENACHO RODRÍGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 040139735-1	C.C. 171472062-8
NOMBRE DEL CESIONARIO: (Cónyuges)	PATRICK BARRERA SWEENEY	LAURA PIEDAD ELIZABETH ANDRADE CEVALLOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 170529116-7	C.C. 170464512-4
NÚMERO DE ACCIONES:	39.327	
VALOR NOMINAL ACCIONES:	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00 C/U) INCLUSIVE	
TIPO DE INVERSIÓN:	NACIONAL	

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

Danny Stalin Erazo Usiña
C.C. 040139735-1

Magali Andrea Moromenacho Rodríguez
C.C. 171472062-8

CEDENTE

Patrick Barrera Sweeney
C.C. 170529116-7
CESIONARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IMV.DJMV.G.12.080. 0023205

Guayaquil, -4 OCT 2012

Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presidente Ejecutivo de la compañía
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Quito

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.C.G.12.**0006009** del **3 de OCTUBRE de 2012**, cuya copia adjunto al presente, se **RESUELVE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26.289,00);** y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

Lo cual notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PIS

Exp. No. 48506

MGR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-C-G-12- 0006009

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, el velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; investigar las infracciones a la Ley de Mercado de Valores, así como también las cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, imponiendo las sanciones pertinentes; y, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la supradicha ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias.

Que el literal a del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, señala que al Fiduciario le corresponde, además de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mercantil, la siguiente obligación: " *a) Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil, y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; (...)"*

Que el artículo 105 ibídem, determina en su numeral 2, las siguientes prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos: "*2.- Además en calidad de fiduciarios no deberán: a) Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios variables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado; y, b) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso.(...).*"

Que el artículo 203 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, al referirse a las responsabilidades, señala que quienes infrinjan la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones del Título XXII de esta ley;

mercado de valores o de terceros (promitentes compradores), puesto que su actuación ha desencadenado una serie de incumplimientos cuyos efectos trascienden a los acreedores del Fideicomiso Mercantil Sorrento administrado por ella, entre los que se encuentran, a los promitentes compradores, quienes entregaron sus dineros para la compra de vivienda, confiando en el buen manejo de sus recursos para la construcción de sus unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario denominado Urbanización Sorrento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 6, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de Veintiséis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América(US$26.289,00); y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y a los accionistas de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a efectos de que a través de Junta General designen a otro representante legal para que administre la compañía, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la infractora podrá interponer el recurso de apelación para ante el Consejo Nacional de Valores, dentro del término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, de tener fundamentos para interponerlo, en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo I, Título VII de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo, y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CMC/JGR/MLR/PE
Exp. 48506

Quito D.M., 24 de octubre de 2013

Señor Doctor
Patrick Barrera Sweeney
Presidente del Directorio
Representante Legal Subrogante
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Ciudad.-

Asunto: Transferencia de Acciones ordinarias y nominativas ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: (Soltero)	GABRIEL SANTIAGO ROJAS MURGUEITIO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 171924982-1	
NOMBRE DEL CESIONARIO: (Cónyuges)	PATRICK BARRERA SWEENEY	LAURA PIEDAD ELIZABETH ANDRADE CEVALLOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 170529116-7	C.C. 170464512-4
NÚMERO DE ACCIONES:	39.327	
VALOR NOMINAL ACCIONES:	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00 C/U) INCLUSIVE	
TIPO DE INVERSIÓN:	NACIONAL	

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

Gabriel Santiago Rojas Murgueitio
C.C. 171924982-1
CEDENTE

Patrick Barrera Sweeney
C.C. 170529116-7
CESIONARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IMV.DJMV.G.12.080. 0023205

Guayaquil, -4 OCT 2012

Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presidente Ejecutivo de la compañía
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Quito

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.C.G.12.**0006009** del **3 de OCTUBRE de 2012**, cuya copia adjunto al presente, se **RESUELVE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26.289,00);** y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

Lo cual notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PIS

Exp. No. 48506

MGR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-C-G-12- 0006009

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, el velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; investigar las infracciones a la Ley de Mercado de Valores, así como también las cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, imponiendo las sanciones pertinentes; y, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la supradicha ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias.

Que el literal a del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, señala que al Fiduciario le corresponde, además de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mercantil, la siguiente obligación: " *a) Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil, y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; (...)"*

Que el artículo 105 ibídem, determina en su numeral 2, las siguientes prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos: "*2.- Además en calidad de fiduciarios no deberán: a) Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios variables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado; y, b) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso.(...).*"

Que el artículo 203 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, al referirse a las responsabilidades, señala que quienes infrinjan la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones del Título XXII de esta ley;

mercado de valores o de terceros (promitentes compradores), puesto que su actuación ha desencadenado una serie de incumplimientos cuyos efectos trascienden a los acreedores del Fideicomiso Mercantil Sorrento administrado por ella, entre los que se encuentran, a los promitentes compradores, quienes entregaron sus dineros para la compra de vivienda, confiando en el buen manejo de sus recursos para la construcción de sus unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario denominado Urbanización Sorrento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 6, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de Veintiséis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América(US$26.289,00); y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y a los accionistas de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a efectos de que a través de Junta General designen a otro representante legal para que administre la compañía, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la infractora podrá interponer el recurso de apelación para ante el Consejo Nacional de Valores, dentro del término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, de tener fundamentos para interponerlo, en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo I, Título VII de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo, y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CMC/JGR/MLR/PE
Exp. 48506

Quito D.M., 24 de octubre de 2013

Señor Doctor
Patrick Barrera Sweeney
Presidente del Directorio
Representante Legal Subrogante
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Ciudad.-

Asunto: Transferencia de Acciones ordinarias y nominativas ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: (Soltero)	ANDRÉS FELIPE BARRERA ANDRADE	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 171049375-8	
NOMBRE DEL CESIONARIO: (Cónyuges)	PATRICK BARRERA SWEENEY	LAURA PIEDAD ELIZABETH ANDRADE CEVALLOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 170529116-7	C.C. 170464512-4
NÚMERO DE ACCIONES:	39.327	
VALOR NOMINAL ACCIONES:	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00 C/U) INCLUSIVE	
TIPO DE INVERSIÓN:	NACIONAL	

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

Andrés Felipe Barrera Andrade
C.C. 171049375-8
Representado por su Apoderado General
Diego Rafael Barrera Andrade
C.C. 171221439-2
CEDENTE

Patrick Barrera Sweeney
C.C. 170529116-7
CESIONARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IMV.DJMV.G.12.080. 0023205

Guayaquil, -4 OCT 2012

Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presidente Ejecutivo de la compañía
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Quito

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.C.G.12.**0006009** del **3 de OCTUBRE de 2012**, cuya copia adjunto al presente, se **RESUELVE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26.289,00);** y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

Lo cual notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PIS

Exp. No. 48506

MGR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-C-G-12- 0006009

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, el velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; investigar las infracciones a la Ley de Mercado de Valores, así como también las cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, imponiendo las sanciones pertinentes; y, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la supradicha ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias.

Que el literal a del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, señala que al Fiduciario le corresponde, además de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mercantil, la siguiente obligación: " *a) Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil, y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; (...)"*

Que el artículo 105 ibídem, determina en su numeral 2, las siguientes prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos: "*2.- Además en calidad de fiduciarios no deberán: a) Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios variables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado; y, b) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso.(...).*"

Que el artículo 203 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, al referirse a las responsabilidades, señala que quienes infrinjan la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones del Título XXII de esta ley;

mercado de valores o de terceros (promitentes compradores), puesto que su actuación ha desencadenado una serie de incumplimientos cuyos efectos trascienden a los acreedores del Fideicomiso Mercantil Sorrento administrado por ella, entre los que se encuentran, a los promitentes compradores, quienes entregaron sus dineros para la compra de vivienda, confiando en el buen manejo de sus recursos para la construcción de sus unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario denominado Urbanización Sorrento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 6, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de Veintiséis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América(US$26.289,00); y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y a los accionistas de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a efectos de que a través de Junta General designen a otro representante legal para que administre la compañía, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la infractora podrá interponer el recurso de apelación para ante el Consejo Nacional de Valores, dentro del término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, de tener fundamentos para interponerlo, en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo I, Título VII de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo, y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CMC/JGR/MLR/PE
Exp. 48506

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor

A su cargo el protocolo de los Doctores:
José Vicente Troya, Olmedo del Pozo,
Ximena Moreno de Solines, Jorge Machado Cevallos
Líder Moreta Gavilánes y Martha Banderas Garrido

Copia ..... SEGUNDA .....

De la escritura de PODER GENERAL

Otorgada por ANDRES FELIPE BARRERA ANDRADE

A favor de DIEGO RAFAEL BARRERA ANDRADE

El 29 DE AGOSTO DEL 2013

Parroquia .....

Cuantía INDETERMINADA

Quito, a 29 DE AGOSTO DEL 2013

OFICINA:
Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000
1er. piso, Oficinas: 103-104, 2269985 / 2247012 / 2263131
Quito - Ecuador

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

PODER GENERAL

QUE OTORGA.

ANDRÉS FELIPE BARRERA ANDRADE

A FAVOR DE

DIEGO RAFAEL BARRERA ANDRADE

CUANTIA INDETERMINADA

DI. 2 COPIAS.

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparece: El señor ANDRÉS FELIPE BARRERA ANDRADE, por sus propios derechos. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía que adjunto como habilitante y dice: Que eleve a escritura pública la siguiente minuta. SEÑOR NOTARIO En el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el siguiente PODER GENERAL al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece a otorgar el presente Poder General el señor Andrés Felipe Barrera Andrade mayor de edad, de estado civil soltero,

domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz conforme a derecho, a quien en adelante podrá denominarse el mandante o poderdante, indistintamente. SEGUNDA.- PODER GENERAL: El compareciente confiere Poder General, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, a favor del señor Diego Rafael Barrera Andrade a quien se podrá denominar en adelante el mandatario o apoderado, para que a nombre y en representación del Poderdante, realice y celebre como si fuere él mismo todo acto y contrato relativo a la administración y disposición ordinaria y extraordinaria de todos y cada uno de sus bienes, derechos, acciones y obligaciones, sin que sea la falta de poder la que obste el fiel cumplimiento de esta mandato en este sentido el mandatario podrá, en ejercicio de este poder realizar entre otros los siguientes actos y contratos: 1.- Abrir y cerrar toda clase de cuentas corrientes, de ahorros e inversiones, 2.- Depositar y retirar bienes, dinero, acciones depositados a nombre del Poderdante en instituciones públicas o privadas, con las más amplias facultades y sin limitaciones de ninguna clase o naturaleza. 2.- Afianzar, vender, ceder, comprar, permutar y por cualquier otro título, adquirir o disponer, pura o condicionalmente toda clase de muebles, inmuebles, acciones de cualquier clase, derechos reales y personales. 3. Retirar bienes y acciones depositados a nombre del Mandante. 6. Instar actas notariales de toda clase 4. Recibir dinero y valores y emitir comprobantes válidos por estos conceptos, así como para que reciba correo y

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

correspondencia de todo género, cartas certificadas y no certificadas, con o sin aclaración de valor, paquetes postales y mensajes; 5. Girar, cobrar, aceptar y endosar títulos ejecutivos. 6. Girar cheques, pagarés y demás instrumentos negociables para su depósito o cobro. 7. Para que celebre y suscriba a nombre de mandante todo tipo de escritura pública de compraventa, hipoteca, contrato de arrendamiento o anticresis, 8. Acuerde precio, y cualquier otra estipulación, con todas las facultades necesarias para perfeccionar dichos contratos hasta su total instrumentación, incluyendo la suscripción de todo tipo de documentos necesarios, como contratos, escrituras públicas aclaratorias o modificatorias que fueren requeridas, así como la suscripción de todo tipo declaraciones y formularios necesarios para la transferencia y cuanto instrumento público o privado fuere necesario poder para este efecto. 9. Intervenga en transacciones judiciales y extrajudiciales, realice cobros, trámites, así como comparezca ante cualquier autoridad judicial o administrativa de cualquier grado o naturaleza en la República del Ecuador. Por este instrumento, el mandante invisten a el apoderado las facultades establecidas en este poder para que ejecute todos los actos que sean antecedentes, nexos o consecuencia del fin propuesto, de modo de que nadie, por ningún motivo pueda alegar falta o indeterminación de poderes. En general el apoderado está autorizado a realizar con amplia libertad, las gestiones que el mandante requiera para el cabal cumplimiento de sus

fines. TERCERO: DURACION.- El presente poder tendrá una duración indefinida. Usted señor notario sírvase agregar las demás cláusulas para la completa validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el Abogado Franklin Trávez Pérez con matrícula profesional signada con el número diez y siete-dos mil diez-ciento noventa y cuatro del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales y requisitos previstos en la ley notarial, y leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, este se ratifica y firma, en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

ANDRÉS FELIPE BARRERA ANDRADE

C.C.:1710493758

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171049375-8

BARRERA ANDRADE ANDRES FELIPE

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO

31 AGOSTO 1986

FECHA DE NACIMIENTO

011- 0162 07537 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1986

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO
INSTRUCCION PROFESION
PATRIK BARRERA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LAURA ANDRADE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 23/12/2009
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
23/12/2021
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 2123411

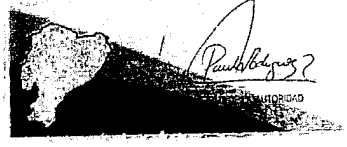

FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 17 de Febrero del 2013
171049375-8 200 - 0007
BARRERA ANDRADE ANDRES FELIPE
PICHINCHA QUITO
JIPIJAPA JIPIJAPA
ELECCION (RD 6)
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0001
3530092 17/02/2013 13:03:25
3530092
IMP. IGM.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido de 2013 al interesado.

Quito, a 29 AGO 2013

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada del Poder General que otorga ANDRES FELIPE BARRERA ANDRADE a favor de DIEGO RAFAEL BARRERA ANDRADE, en Quito a veinte y nueve de agosto del año dos mil trece.

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA.

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Quito D.M., 24 de octubre de 2013

Señor Doctor
Patrick Barrera Sweeney
Presidente del Directorio
Representante Legal Subrogante
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Ciudad.-

Asunto: Transferencia de Acciones ordinarias y nominativas ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: (Divorciado)	FRANKLIN POLIVIO TRAVEZ PÉREZ	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 050297640-0	
NOMBRE DEL CESIONARIO: (Cónyuges)	PATRICK BARRERA SWEENEY	LAURA PIEDAD ELIZABETH ANDRADE CEVALLOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 170529116-7	C.C. 170464512-4
NÚMERO DE ACCIONES:	39.326	
VALOR NOMINAL ACCIONES:	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00 C/U) INCLUSIVE	
TIPO DE INVERSIÓN:	NACIONAL	

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

Franklin Polivio Travez Pérez
C.C. 050297640-0
CEDENTE

Patrick Barrera Sweeney
C.C. 170529116-7
CESIONARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IMV.DJMV.G.12.080. 0023205

Guayaquil, -4 OCT 2012

Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presidente Ejecutivo de la compañía
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Quito

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.C.G.12.**0006009** del **3 de OCTUBRE de 2012**, cuya copia adjunto al presente, se **RESUELVE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26.289,00);** y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

Lo cual notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PIS

Exp. No. 48506

MGR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-C-G-12- 0006009

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, el velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; investigar las infracciones a la Ley de Mercado de Valores, así como también las cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, imponiendo las sanciones pertinentes; y, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la supradicha ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias.

Que el literal a del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, señala que al Fiduciario le corresponde, además de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mercantil, la siguiente obligación: " *a) Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil, y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; (...)"*

Que el artículo 105 ibídem, determina en su numeral 2, las siguientes prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos: "*2.- Además en calidad de fiduciarios no deberán: a) Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios variables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado; y, b) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso.(...).*"

Que el artículo 203 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, al referirse a las responsabilidades, señala que quienes infrinjan la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones del Título XXII de esta ley;

mercado de valores o de terceros (promitentes compradores), puesto que su actuación ha desencadenado una serie de incumplimientos cuyos efectos trascienden a los acreedores del Fideicomiso Mercantil Sorrento administrado por ella, entre los que se encuentran, a los promitentes compradores, quienes entregaron sus dineros para la compra de vivienda, confiando en el buen manejo de sus recursos para la construcción de sus unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario denominado Urbanización Sorrento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 6, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de Veintiséis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América(US$26.289,00); y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y a los accionistas de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a efectos de que a través de Junta General designen a otro representante legal para que administre la compañía, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la infractora podrá interponer el recurso de apelación para ante el Consejo Nacional de Valores, dentro del término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, de tener fundamentos para interponerlo, en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo I, Título VII de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo, y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CMC/JGR/MLR/PE
Exp. 48506

Quito D.M., 24 de octubre de 2013

Señor Doctor
Patrick Barrera Sweeney
Presidente del Directorio
Representante Legal Subrogante
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Ciudad.-

Asunto: Transferencia de Acciones ordinarias y nominativas ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: (Cónyuges)	CRISTIAN FRANCISCO MALDONADO PAREDES	LEYDY DIANA PONCE COELLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 050278837-5	C.C. 171812671-5
NOMBRE DEL CESIONARIO: (Cónyuges)	PATRICK BARRERA SWEENEY	LAURA PIEDAD ELIZABETH ANDRADE CEVALLOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 170529116-7	C.C. 170464512-4
NÚMERO DE ACCIONES:	39.326	
VALOR NOMINAL ACCIONES:	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00 C/U) INCLUSIVE	
TIPO DE INVERSIÓN:	NACIONAL	

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

Cristian Francisco Maldonado Paredes / C.C. 050278837-5

Leydy Diana Ponce Coello C.C. 171812671-5

CEDENTE

Patrick Barrera Sweeney
C.C. 170529116-7
CESIONARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IMV.DJMV.G.12.080. 0023205

Guayaquil, -4 OCT 2012

Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presidente Ejecutivo de la compañía
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Quito

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.C.G.12.**0006009** del **3 de OCTUBRE de 2012**, cuya copia adjunto al presente, se **RESUELVE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26.289,00);** y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

Lo cual notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PIS

Exp. No. 48506

MGR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-C-G-12- 0006009

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, el velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; investigar las infracciones a la Ley de Mercado de Valores, así como también las cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, imponiendo las sanciones pertinentes; y, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la supradicha ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias.

Que el literal a del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, señala que al Fiduciario le corresponde, además de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mercantil, la siguiente obligación: " *a) Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil, y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; (...)"*

Que el artículo 105 ibídem, determina en su numeral 2, las siguientes prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos: "*2.- Además en calidad de fiduciarios no deberán: a) Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios variables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado; y, b) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso.(...).*"

Que el artículo 203 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, al referirse a las responsabilidades, señala que quienes infrinjan la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones del Título XXII de esta ley;

mercado de valores o de terceros (promitentes compradores), puesto que su actuación ha desencadenado una serie de incumplimientos cuyos efectos trascienden a los acreedores del Fideicomiso Mercantil Sorrento administrado por ella, entre los que se encuentran, a los promitentes compradores, quienes entregaron sus dineros para la compra de vivienda, confiando en el buen manejo de sus recursos para la construcción de sus unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario denominado Urbanización Sorrento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 6, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de Veintiséis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América(US$26.289,00); y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y a los accionistas de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a efectos de que a través de Junta General designen a otro representante legal para que administre la compañía, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la infractora podrá interponer el recurso de apelación para ante el Consejo Nacional de Valores, dentro del término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, de tener fundamentos para interponerlo, en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo I, Título VII de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo, y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CMC/JGR/MLR/PE
Exp. 48506

Quito D.M., 24 de octubre de 2013

Señor Doctor
Patrick Barrera Sweeney
Presidente del Directorio
Representante Legal Subrogante
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Ciudad.-

Asunto: Transferencia de Acciones ordinarias y nominativas ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento la siguiente cesión y transferencia de las acciones de la compañía ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CEDENTE: (Soltero)	DIEGO RAFAEL BARRERA ANDRADE	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 171221439-2	
NOMBRE DEL CESIONARIO: (Cónyuges)	PATRICK BARRERA SWEENEY	LAURA PIEDAD ELIZABETH ANDRADE CEVALLOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 170529116-7	C.C. 170464512-4
NÚMERO DE ACCIONES:	39.326	
VALOR NOMINAL ACCIONES:	UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00 C/U) INCLUSIVE	
TIPO DE INVERSIÓN:	NACIONAL	

Esta cesión y transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive a recibir dividendos y participar sobre utilidades o reservas no distribuidas.

Agradeceremos a Usted, que de conformidad con lo que determina la normativa vigente, se sirva comunicar esta transferencia a la Superintendencia de Compañías e inscribir la misma en el Libro de Acciones y Accionistas.

Atentamente,

Diego Rafael Barrera Andrade
C.C. 171221439-2
CEDENTE

Patrick Barrera Sweeney
C.C. 170529116-7
CESIONARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficio No. SC.IMV.DJMV.G.12.080. 0023205

Guayaquil, -4 OCT 2012

Señor
Julio Ernesto Salgado Holguín
Presidente Ejecutivo de la compañía
ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
Quito

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SC.IMV.DJMV.C.G.12.**0006009** del **3 de OCTUBRE de 2012**, cuya copia adjunto al presente, se **RESUELVE SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la compañía **ENLACE NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$26.289,00);** y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

Lo cual notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PIS

Exp. No. 48506

MGR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-C-G-12- 0006009

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determinan como atribuciones de la Superintendencia de Compañías a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, el velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores; investigar las infracciones a la Ley de Mercado de Valores, así como también las cometidas por cualquier persona que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, imponiendo las sanciones pertinentes; y, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la supradicha ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias.

Que el literal a del artículo 103 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, señala que al Fiduciario le corresponde, además de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso mercantil, la siguiente obligación: " *a) Administrar prudente y diligentemente los bienes transferidos en fideicomiso mercantil, y los bienes administrados a través del encargo fiduciario, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de las finalidades instituidas por el constituyente; (...)"*

Que el artículo 105 ibídem, determina en su numeral 2, las siguientes prohibiciones a las administradoras de fondos y fideicomisos: "*2.- Además en calidad de fiduciarios no deberán: a) Avalar, afianzar o garantizar el pago de beneficios o rendimientos fijos en función de los bienes que administra; no obstante, conforme a la naturaleza del fideicomiso mercantil, podrán estimarse rendimientos o beneficios variables o fijos no garantizados dejando constancia siempre que las obligaciones del fiduciario son de medio y no de resultado; y, b) La fiduciaria durante la vigencia del contrato de fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, no permitirá que el beneficiario se apropie de los bienes que él mismo o la sociedad administradora de fondos y fideicomisos administre de acuerdo a lo estipulado en el fideicomiso.(...).*"

Que el artículo 203 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, al referirse a las responsabilidades, señala que quienes infrinjan la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y normas complementarias, las resoluciones que dicte el C.N.V. y, en general, las normas que regulan el mercado de valores, tendrán responsabilidades civiles, administrativas o penales, dentro de los casos y en conformidad con las disposiciones del Título XXII de esta ley;

mercado de valores o de terceros (promitentes compradores), puesto que su actuación ha desencadenado una serie de incumplimientos cuyos efectos trascienden a los acreedores del Fideicomiso Mercantil Sorrento administrado por ella, entre los que se encuentran, a los promitentes compradores, quienes entregaron sus dineros para la compra de vivienda, confiando en el buen manejo de sus recursos para la construcción de sus unidades habitacionales dentro del proyecto inmobiliario denominado Urbanización Sorrento.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 6, de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos,** con dos sanciones simultáneas: 1) Con una multa de Veintiséis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América(US$26.289,00); y, 2) Disponer la remoción del Sr. Julio Salgado Holguín como representante legal de Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, al haber adecuado su conducta a una infracción muy grave, por efectos de la reincidencia en las infracciones administrativas graves por inobservancia de las disposiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores , artículos103, letra a) y 105, letra b), enmarcándose en las sanciones administrativas previstas en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 208 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y a los accionistas de la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, a efectos de que a través de Junta General designen a otro representante legal para que administre la compañía, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la infractora podrá interponer el recurso de apelación para ante el Consejo Nacional de Valores, dentro del término de siete días contados a partir de la notificación de esta resolución, de tener fundamentos para interponerlo, en concordancia con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo I, Título VII de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a **Enlace Negocios Fiduciarios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

ARTÍCULO QUINTO- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo, y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CMC/JGR/MLR/PE
Exp. 48506